

editorial

En este boletín, además de las habituales reseñas legales, os ofrecemos los aspectos más destacados, en relación al ámbito de personal, contenidos en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

legislación

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011 ([acceso al texto](#))

El pasado 2 de octubre se publicó en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (núm. 98-1) el Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2011. Os destacamos los siguientes aspectos:

Gastos de personal (art. 22):

- El apartado primero define, como en ejercicios anteriores, **qué constituye sector público** a los efectos de la planificación general de la actividad económica en materia de personal. Se incluye, entre otros, a las **sociedades mercantiles públicas** y las **entidades públicas empresariales** y a los **demás organismos públicos**. Asimismo, será de aplicación al personal de las **fundaciones del sector público** y de los **consorcios públicos participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público** (apartado 11).
- **Las retribuciones** del personal al servicio del sector público **no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2010** resultantes de la aplicación, en términos anuales, de la reducción de retribuciones prevista en la LPGE'10, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto en relación a los efectivos de personal como a la antigüedad de éste.
- **Las administraciones**, entidades y sociedades a que se refiere el apartado primero del art. 22 **podrán destinar hasta un 0,3% de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de la modalidad de empleo** o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. Estas cantidades tendrán la consideración de retribución diferida.
- En relación al **personal funcionario**, se establecen las cuantías de las retribuciones correspondientes a los conceptos de **suelo y trienios** de los grupos **A₁, A₂, B, C₁, C₂, y E** o **agrupaciones profesionales** del art. 76 EBEP, **referidas a 12 mensualidades** (apartado 6.1) **y las cuantías correspondientes al suelo y trienios a percibir en las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre** (apartado 6.2).
- En relación al **personal laboral, la masa salarial**, que **tampoco podrá incrementarse en 2011**, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales o extrasalariales, así como por los gastos de acción social devengados en 2010, una vez aplicada la reducción del 5% que fija el art. 22 de la LPGE'10.
- Las **limitaciones retributivas** descritas lo son **sin perjuicio de las adecuaciones singulares y excepcionales** que resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos o por el grado de consecución de objetivos.
- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen aumentos retributivos superiores a los que se describen deberán adecuarse a lo que prevé la LPGE, deviniendo **inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento**.
- El art. 22 tiene **carácter básico** y se dicta al amparo de los arts. 149.1.13 y 156.1 CE.

Oferta pública de empleo (art. 23):

- Para el ejercicio 2011, el **número total de plazas de nuevo ingreso** del personal del sector público será, **como máximo, igual al 10% de la tasa de reposición de efectivos**, en la cual han de incluirse todos los puestos desarrollados por personal interino por vacante, nombrado o contratado con anterioridad, excepto aquellos sobre los que exista reserva del puesto de trabajo, estén incluidos en procesos de provisión o se decida su amortización. Quedan exceptuadas las plazas incluidas en los procesos de consolidación de empleo a que se refiere la DT 4ª EBEP. Dicha limitación será de aplicación a todas las entidades locales con independencia del número de habitantes, así como a los efectivos de la policía local.
- **Durante 2011 no se procederá al nombramiento de personal funcionario interino ni a la contratación de personal temporal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes** e inaplazables. Los nombramientos de personal interino a que se refiere el art. 10.1 a) EBEP y la contratación de personal interino por vacante computarán a los efectos del límite máximo de la tasa de reposición de efectivos de la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que estos nombramientos o contrataciones se produzcan, salvo que se decida su amortización.

Bases y tipos de cotización (art. 131):

- El **tope máximo** de la base de cotización queda fijado en la cuantía de **3.230,10 €** mensuales o de 107,67 € diarios. La **base mínima** de cotización **se incrementará** respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2010, **en el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo interprofesional**.
- Los **tipos de cotización** serán:
 - **Contingencias comunes:** el **28,30%**, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
 - Para el cálculo de los tipos para **contingencias profesionales**, se aplicarán los porcentajes de la tabla prevista en la DA 4ª de la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007*, en la redacción dada por la DF 8ª de la LPGE'10, e irán a cargo exclusivo de la empresa.
 - **Desempleo:** cuando la **contratación sea indefinida**, el **7,05%**, siendo el 5,50% a cargo de la empresa y el 1,55% a cargo del trabajador; cuando sea **de duración determinada a tiempo completo**, el **8,30%**, siendo el 6,70% a cargo de la empresa y el 1,60% a cargo del trabajador; y cuando sea **de duración determinada a tiempo parcial**, el **9,30%**, siendo el 7,70% a cargo de la empresa y el 1,60% a cargo del trabajador.
 - **FOGASA:** el **0,20%** a cargo exclusivo de la empresa.
 - **Formación Profesional:** el **0,70%**, siendo el 0,60% a cargo de la empresa y el 0,10% a cargo del trabajador.

Otras disposiciones:

- La **DA 5ª establece una reducción**, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social, **del 50% de la aportación empresarial en la cotización por contingencias comunes**, en dos supuestos:
 - Durante el tiempo que la trabajadora esté en un nuevo puesto de trabajo asignado por razón de **riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural**.
 - En los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, cuando el cambio de puesto de trabajo haya sido consecuencia de una **enfermedad profesional**.
- La **DT 3ª** prevé que los **complementos personales y transitorios (CPT)** y demás retribuciones de análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo que dispone la LPGE. Por otro lado, los CPT reconocidos en cumplimiento del art. 13 LMRFP, **se mantendrán en igual cuantía que a 31 de diciembre de 2010**, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse por cambio de puesto de trabajo.
- La **DF 3ª modifica** diversos preceptos de la **LGSS**.
- La **DF 15ª modifica la DF 2ª de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción y acogida**. De acuerdo con el nuevo redactado, **la ampliación de la duración del permiso de los vigentes 13 días a las 4 semanas, se producirá con efectos de 1 de enero de 2012**.

LLEY 35/2010, DE 17 DE AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO DE TRABAJO ([acceso al texto](#))

Esta ley recoge muchas de las mejoras previstas en el *Real Decreto Ley 10/2010, de 16 de junio*, de las cuales en el [Boletín núm. 29](#) del pasado mes de julio ya os destacamos aquellos aspectos que podían resultaros de interés. La ley, empero, ha comportado nuevas modificaciones respecto de las que introdujo el RDL y que os detallamos en la [Actualización núm. 9 del Código básico](#).

De entre ellas merece citarse **la nueva redacción de la DA 15ª, relativa a la aplicación de los límites de la duración del contrato por obra o servicio determinados y al encadenamiento de contratos en las administraciones públicas**, según la cual el encadenamiento de contratos superando los límites temporales máximos descritos en el art. 15.1 a), **no comportará que el trabajador adquiera la condición de indefinido no fijo cuando los referidos contratos estén vinculados a un proyecto de inversión de duración superior a 3 años**.

Por otro lado, el apartado 3 de dicha DA 15ª, prevé que **para la aplicación del límite de encadenamiento de contratos** previsto en el art. 15.5 ET, **únicamente se tendrán en cuenta los contratos celebrados en el ámbito de cada una de las administraciones públicas, sin que formen parte de ellas, a estos efectos, los organismos autónomos, agencias y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia** vinculadas o dependientes de las mismas.

RESOLUCIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, POR LA QUE SE PUBLICA LA RELACIÓN DE FIESTAS LABORALES PARA EL AÑO 2011 ([acceso al texto](#))